

A partir de 1 de mayo de 1963:

Sargento don Angel Gomez Herrera; otro, don Emilio López Puente; otro, don Hermógenes Medina García; otro, don José Izquierdo García; otro, don Antonio Ruiz Parres.

A partir de 1 de junio de 1963:

Brigada don Juan Antonio Martín Prados, Sargento don Valentín Irigoyen Errea; otro, don Francisco Escobar Toranzo.

A partir de 1 de julio de 1963:

Sargento don Angel Corral Ventura.

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de mayo de 1963:

Sargento don Antonio Urbano Martín; otro, don Luis Lledó Verdión; otro don Alfonso Pindado Rodríguez.

A partir de 1 de junio de 1963:

Sargento don Manuel Martínez Martínez; otro, don Jesús Delgado Delgado; otro, don Manuel Castro Pumarifio.

A partir de 1 de julio de 1963:

Brigada don Silvio Leal Simón, Sargento don Clemente Iglesias Benito; otro, don Manuel González Reyes.

Madrid, 27 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

*ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio San José Benito.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Prudencio San José Benito, Maestro guarnicionero del C. A. S. E., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Blázquez Santos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Felipe Blázquez Santos, ex Carabintero, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de marzo de 1962, que actualizó su pensión de retiro y le asignó el haber pasivo mensual de 1.074,30 pesetas, equivalente al 65 por 100 de su sueldo regulador y

contra Acuerdo de la expresada Sala de Gobierno de 5 de junio del mismo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior y le denegó su pretensión de que se acumulara al regulador la gratificación de permanencia en el servicio establecida por Ley de 22 de julio de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Blázquez Santos, ex Carabintero, en situación de retirado, contra Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de marzo de 1961 que actualizó su pensión de retiro señalándole el haber pasivo mensual de 1.074,30 pesetas, equivalente al 65 por 100 de su sueldo regulador, y contra el Acuerdo de la misma Sala de 5 de junio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior y le denegó su pretensión de que se acumulara al sueldo regulador la gratificación de permanencia en el servicio establecida por Ley de 22 de julio de 1961, debemos confirmar y confirmamos dichas Acordadas por estar ajustadas a Derecho, quedando las mismas firmes y con fuerza de obligar para el recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agripino Hernández Conde.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante don Agripino Hernández Conde, Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 26 de febrero de 1962, que le denegó su pretensión de que se le concediera la gratificación de permanencia en el servicio establecida por Ley de 22 de julio de 1961 y contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 14 de abril de 1962, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso que formuló el Abogado del Estado, debemos asimismo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agripino Hernández Conde, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, contra Resolución de 26 de febrero de 1962 de la Dirección General de Mutilados y contra Orden de 14 de abril de 1962 del Ministerio del Ejército, por estar ambas ajustadas a Derecho, que le denegaron la gratificación de permanencia en el servicio, las que declaramos válidas y con fuerza de obligar para el recurrente, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.